

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 UNIVERSO DE DISCURSO Y NOMBRE DEL REGLAMENTO

En la Universidad Autónoma Metropolitana la investigación se desarrolla a partir de los proyectos surgidos de las áreas o departamentos y aprobados por los Consejos Divisionales.

La necesidad de dar solución a problemas generalizados de carácter humanístico, artístico o científico de alto grado de complejidad, llevan a buscar nuevas formas de abordar la investigación y a procurar mayor comunicación entre los diversos grupos disciplinarios para la comprensión integral de estos problemas. Por estas razones se estima oportuno impulsar el desarrollo de programas de investigación y contribuir al progreso del conocimiento.

Con el objeto de lograr uniformidad en las acciones, legitimidad institucional y política y socialización de los resultados de los programas de investigación, se consideró conveniente la expedición de este Reglamento.

A través de los programas de investigación la Universidad se propone facilitar la identificación de algunos quehaceres de investigación y fomentar su desarrollo. Además, pretende propiciar la colaboración de investigadores con el fin de integrar sus esfuerzos a través de un proceso de convergencia disciplinaria.

Los programas de investigación exigen la participación de los investigadores de, al menos, dos unidades. Para la realización de las actividades de investigación correspondientes a una de ellas, ya existen disposiciones reglamentarias; así, en el Reglamento Orgánico de esta Universidad se encuentran, entre otras, las facultades de los Rectores de Unidad de proporcionar apoyo a las actividades académicas de las divisiones y promover proyectos académicos interdisciplinarios y, por otra parte, la competencia de los Consejos Divisionales de aprobar la parte correspondiente de los proyectos interdivisionales.

Es difícil presentar un concepto preciso de la expresión “programas de investigación”; sin embargo, es posible aludir a un núcleo de significado en el cual se destacan las siguientes características:

- a) La atención a problemas surgidos de la necesidad de satisfacer propósitos de mayor alcance científico y significado social;
- b) El alto grado de complejidad de esos problemas; y
- c) La necesidad de la convergencia disciplinaria para abordar tales problemas.

Se pretende que los programas de investigación retroalimenten de manera constante el trabajo que se realiza en las áreas y repercutan en la docencia.

2 CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Como en todas las actividades legislativas, en este caso se observaron algunos criterios para la elaboración del Reglamento.

2.1 Respeto a la normatividad universitaria y a la estructura orgánica

Todas las acciones institucionales vinculadas con los programas de investigación se enmarcan en la estructura orgánica establecida en la legislación universitaria, pues participan -en ejercicio de sus competencias- órganos colegiados como el Colegio Académico y los Consejos Divisionales y órganos personales como el Rector General, los Rectores de Unidad y los Directores de División.

Por otra parte las Políticas Generales sobre Investigación sirvieron de orientación en algunas decisiones, tales como la relativa al énfasis en la convergencia disciplinaria y en el trabajo colectivo.

2.2 Sistematización interna

Las normas constitutivas del Reglamento integran un sistema consistente, independiente y completo; esto es, no existe conflicto entre normas, no son redundantes sus partes y no aparecen casos sin solución.

2.3 Equilibrio entre docencia e investigación

Una de las preocupaciones de la Universidad es mantener un equilibrio entre docencia e investigación y esta preocupación también se manifiesta en el Reglamento. Las personas comprometidas en programas de investigación tienen la obligación de continuar en el cumplimiento de sus actividades académicas y, particularmente con las actividades de docencia. De esta manera los programas de investigación no propician el abandono o la transgresión al equilibrio antes referido, y constituyen una forma adecuada de vincular los avances y resultados de la investigación con la impartición de cursos o con la elaboración o modificación de planes o programas de estudio. Aun cuando en el artículo I9 se enfatiza la atención a la docencia en el nivel de licenciatura, dicho énfasis no es en detrimento de la de posgrado, sino para rescatar la preocupación de la Universidad en el sentido de procurar que la actividad docente del personal académico guarde un equilibrio entre ambos niveles.

2.4 Reconocimiento de prácticas en la Universidad

También se consideraron en la elaboración del Reglamento algunas prácticas útiles y no opuestas a la normatividad universitaria. Entre ellas, se encuentra la de recurrir a la opinión calificada de expertos internos y externos como una forma de evaluar las propuestas y actividades académicas que se desarrollan en la Universidad. De esta práctica se deriva la conformación de un grupo de asesores técnicos que emite dictámenes independientes sobre los aspectos científicos de los programas de investigación. Estos dictámenes coadyuvan a las tomas de decisión de los órganos competentes y orientan la evaluación del desarrollo de los programas. En igual sentido se alude a la figura de asesores especializados que puedan coadyuvar a la tarea del grupo de asesores técnicos. Otra práctica reconocida es la existencia de comités y coordinadores de planes y programas de estudio, de la cual se ha derivado para cada programa de investigación la designación de un Comité y un Coordinador, siendo éste último el responsable de las actividades de carácter administrativo para el desarrollo de la investigación.

Una nueva práctica en este Reglamento consiste en la aprobación de los programas por Colegio Académico de manera previa al dictamen que emite el grupo de asesores técnicos. Esta disposición pretende fortalecer la atribución de este órgano colegiado en

el sentido de definir las políticas de carácter general convenientes para el desarrollo de la actividad académica y de la Institución en su conjunto.

3 ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

En la estructura del Reglamento se respeta la organización académica y administrativa prevista en la Ley Orgánica y en el Reglamento Orgánico de la Universidad. Se organiza a partir de las respuestas a preguntas centrales respecto a qué hacer con los programas de investigación. Así, se preguntó sobre las acciones de proponerlos, aprobarlos, apoyarlos, vigilarlos, controlarlos y evaluarlos, modificarlos y cancelarlos, fortalecerlos, informar sobre aspectos diversos, incorporar proyectos a los programas y decidir sobre los productos del trabajo derivados del desarrollo de los programas.

Un aspecto fundamental en el conjunto de respuestas es la caracterización de los programas de investigación a partir de las exigencias previstas en el artículo 4to., porque esos factores constituyen las variables cualitativas, al lado de la opinión de los asesores y de la oportunidad y viabilidad de los programas, para dictaminar y, en su caso, resolver sobre la pertinencia de aprobar las propuestas.

Se estimó pertinente explicar que si el grupo de asesores emite un dictamen mediante el cual juzga que una propuesta de programa no es idónea, desde el punto de vista científico, humanístico o artístico, el Colegio Académico resuelva lo conducente en consideración a los términos de dicho dictamen. En todo caso, se estimó conveniente que el dictamen emitido por el grupo de asesores técnicos sea dado a conocer al Colegio Académico a través del Rector General.

Otro momento importante en la estructura del Reglamento es el relacionado con los requerimientos de recursos propios y externos para el desarrollo de los programas de investigación, razón por la cual se enfatiza en tres tipos de recursos: para iniciar operativamente el programa, para cumplir objetivos a tres años y para fortalecerlos y ampliar su alcance. Los primeramente señalados deben ser aportados por la Universidad y el tercer tipo de recursos debe provenir de apoyo externo.

Respecto del artículo 11 del Reglamento no se definió el número de integrantes del Comité, pero se estimó pertinente buscar un equilibrio entre el máximo de participantes del programa y el de integrantes del Comité, así como un equilibrio entre las divisiones y unidades que intervienen. Las personas involucradas para efectos de auscultación son los propios miembros del personal académico que desarrollarán el programa, así como los órganos personales e instancias de apoyo de las unidades con intervención en la formulación del programa de investigación.

Otro de los aspectos relevantes es el relativo a la evaluación de los programas de investigación; al respecto se establecen los criterios a aplicar por los grupos de asesores técnicos y la necesidad de proponer recomendaciones al órgano colegiado competente de realizar la evaluación institucional del desarrollo de los programas. Cuando se alude a que dicho órgano resolverá lo pertinente, en base al juicio de expertos, significa que tiene competencia para determinar las consecuencias consistentes en modificar, cancelar o proponer algunas reformas al curso de acción de algún programa de investigación. Durante el proceso de evaluación, en cualquiera de los niveles establecidos en el Reglamento, es importante comparar los avances del programa con los objetivos y metas propuestos. Estas disposiciones complementan las líneas principales del Reglamento de Planeación el cual es aplicable en las tareas de evaluación de los programas de investigación.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 116, celebrada los días 8 y 11 de abril de 1991)

ARTÍCULO 1

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la presentación, aprobación, administración y evaluación de los programas de investigación en los cuales participen al menos dos unidades.

ARTÍCULO 2

Los programas de investigación serán formulados por profesores-investigadores involucrados en las temáticas correspondientes, quienes se responsabilizarán del programa.

ARTÍCULO 3

Las propuestas de programas de investigación deberán ser avaladas por los Rectores de Unidad y los Directores de las divisiones correspondientes quienes, en su caso, solicitarán al Rector General las ponga al Colegio Académico.

ARTÍCULO 4

En la propuesta de un programa de investigación deberá señalarse:

- I La evolución del conocimiento científico, humanístico o artístico y los principales avances de la investigación en el campo respectivo en los niveles nacional e internacional;
- II Los objetivos generales y particulares y las metas a corto, mediano y largo plazo;
- III La justificación teórica;
- IV La relación con la comprensión de problemas nacionales y su posible solución;
- V La justificación del programa en función del objeto de la Universidad y de sus Políticas Generales;
- VI Los beneficios académicos estimados para las Áreas de Investigación involucradas y para los programas docentes de licenciatura y posgrado relacionados;
- VII Las principales metodologías, técnicas e instrumentos de investigación requeridos para el desarrollo del programa;
- VIII Relación de proyectos de investigación con resultados satisfactorios en temas afines aprobados en los Consejos Divisionales y de los grupos activos de investigación que se ocupan del desarrollo de los mismos, incluyendo los currícula de los integrantes;
- IX Los recursos humanos, materiales y financieros considerados indispensables para garantizar el inicio de la operación del programa;
- X El presupuesto con prioridades de realización proyectado a los tres primeros años, desglosado en forma anual, para el cumplimiento de los objetivos y metas; y
- XI El presupuesto de financiamiento externo con prioridades de realización proyectado a tres años y desglosado en forma anual, para ampliar el alcance y el fortalecimiento del programa.

ARTÍCULO 5

Corresponde al Colegio Académico aprobar y evaluar los programas de investigación, tomando en consideración el objeto de la Universidad, sus Políticas Generales y la conveniencia institucional de llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 6

El Colegio Académico, al aprobar un programa de investigación, acordará se inicie un procedimiento para integrar un grupo de asesores técnicos que conocerá y dictaminará académicamente sobre el mismo programa.

ARTÍCULO 7

El grupo de asesores técnicos se integrará de cinco miembros. Los Consejos Divisionales involucrados propondrán al Rector General dos candidatos a formar parte del grupo; los Rectores de Unidad respectivos propondrán uno.

Los candidatos a integrar el grupo de asesores técnicos pueden ser internos o externos, de reconocido prestigio en el Área de Investigación correspondiente o afín y deberán pertenecer a instituciones de educación superior o centros de investigación.

En la integración del grupo de asesores técnicos se procurará un equilibrio entre internos y externos.

La sustitución de los integrantes se realizará mediante el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 8

El grupo de asesores técnicos al dictaminar académicamente sobre los programas de investigación considerará el contenido del artículo 4, la oportunidad y la viabilidad del programa, la convergencia disciplinaria de los proyectos que lo integran y, cuando así lo requiera, la opinión de otros asesores.

ARTÍCULO 9

El dictamen del grupo de asesores técnicos será notificado al Rector General para los efectos del cumplimiento del acuerdo del Colegio Académico.

ARTÍCULO 10

El grupo de asesores técnicos de programas de investigación emitirá un dictamen de evaluación cada tres años sobre el desarrollo de los programas y cuando lo solicite el Colegio Académico.

ARTÍCULO 11

El Rector General, previa auscultación a las personas involucradas, integrará un Comité para cada programa de investigación de entre los miembros del grupo de investigadores responsable del mismo; en caso de renuncia de alguno de los integrantes se nombrará a otro mediante el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 12

El Comité del programa de investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I Analizar y resolver, en su caso, sobre la incorporación al programa de proyectos de investigación aprobados por los Consejos Divisionales;
- II Procurar el desarrollo adecuado del programa de investigación;
- III Procurar la mayor cobertura de proyectos de investigación para enriquecer el programa;
- IV Informar anualmente al Colegio Académico sobre el desarrollo del programa de investigación; y
- V Designar, de entre sus miembros, al Coordinador del programa.

ARTÍCULO 13

Para la incorporación o desincorporación de proyectos de investigación por los Consejos Divisionales a los programas de investigación, el Comité respectivo considerará:

- I La adecuación entre los objetivos del proyecto y los del programa;
- II La posibilidad de lograr avances en relación con los objetivos del programa;
- III La posibilidad de lograr convergencia disciplinaria del proyecto con relación al programa;
- IV La disponibilidad presupuestaria;
- V Los antecedentes académicos del personal involucrado en los proyectos de investigación; y
- VI El dictamen del grupo de asesores técnicos.

ARTÍCULO 14

El Coordinador del programa de investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I Impulsar, coordinar y apoyar la realización de las actividades del programa;
- II Administrar los recursos asignados al programa de investigación de acuerdo con los lineamientos del Comité;
- III Preparar anualmente el informe al Comité para su presentación al Colegio Académico sobre los avances del programa de investigación; y
- IV Informar anualmente al Comité sobre la aplicación de los recursos.

ARTÍCULO 15

En la evaluación de los programas de investigación el grupo de asesores técnicos comparará el desarrollo del programa con los objetivos y metas del mismo con base en:

- I Los subgrados del factor investigación establecidos en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico;
- II Los informes proporcionados por el Comité del programa; y
- III La aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros.

ARTÍCULO 16

El Colegio Académico, con base en el análisis de los informes anuales del Comité y del dictamen de evaluación presentado por el grupo de asesores técnicos, resolverá lo que estime pertinente.

ARTÍCULO 17

El Rector General procurará establecer las relaciones pertinentes para la obtención del apoyo financiero externo a los programas de investigación; asimismo, promoverá la difusión de los resultados de los programas en la forma adecuada a cada uno de ellos y al desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 18

Todo el equipo y material adquiridos por la Universidad para los programas de investigación serán de su propiedad.

ARTÍCULO 19

Los miembros del personal académico comprometidos en los programas de investigación deberán continuar con el desempeño de las demás funciones académicas, especialmente las de docencia a nivel de licenciatura, así como las relacionadas con las de sus Áreas de Investigación, y no se afectará su adscripción a los departamentos.

TRANSITORIO**ÚNICO**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

Publicado el 6 de mayo de 1991 en el Vol. XV (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.